

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 133-2017-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Decimonovena Sesión Extraordinaria de fecha, seis de octubre del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 5.; 7.; y, 8. Del artículo 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen como competencias de los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente.

Que, conforme lo establece el artículo 3º y numeral 10 del artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, siendo en consecuencia, el Gobierno Regional del Cusco la Primera Entidad a la cual le corresponde actuar de manera inmediata para remediar los eventos catastróficos producidos y atender las necesidades sobrevenidas, a mérito del Principio de Subsidiariedad.

Que, el artículo 15º de la norma antes mencionada, modificada por Ley No 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, conforme a los incisos a) y c) del artículo 61º de la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de estos en materia de Defensa Civil, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales, organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Que, es importante evidenciar y advertir que toda DECLARATORIA DE SITUACION DE EMERGENCIA presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas para la atención de dicha emergencia.

Que, siendo ello así, y estando al Informe Técnico N° 3104-2017-GR-CUSCO-DRSC-DG, que contiene el Oficio N° 227-2009-GR-CUSCO-GRPPAT/OPI REGIONAL en fecha 03 de agosto del 2009, se viabiliza en PIP: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO", a nivel de estudio de Factibilidad de acuerdo al Formato SNIP 03 adjunto al presente documento, cuyo monto de viabilización alcanzaba los 291'579,667.00 soles.





Que, además conforme a la Ficha SNIP 16, este proyecto comprende 8 componentes: COMPONENTE 1: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE 48,471.14 M2 (S/.208'474.464), COMPONENTE 2: EQUIPAMIENTO 6,613 UND Y MOBILIARIO CLINICO (S/.76'709,502), COMPONENTE 3: ESTUDIOS DE SERVICIOS (S/. 200,000), COMPONENTE 4: IMPLEMENTACION (S/.1'651,930), COMPONENTE 5: DEMOLICIONES DE 8,674 M2 (S/. 2'602,260), COMPONENTE 6: ADECUACION DE 2,485.56 M2 (S/. 1'342,202), COMPONENTE 7: CAPACITACION (S/. 366,009), COMPONENTE 8: IMPACTO AMBIENTAL (S/. 233,300), haciendo un TOTAL: S/. 291'579,667.48. De acuerdo al cronograma de componentes físicos se programaron 6 semestres (3 años) para la ejecución de dicho PIP. Resultando el Monto total registrado en la fase de inversión a la suma de 457'912,647.81.

Que, en fecha 22 de setiembre del 2015 se registra en el Banco de Proyectos el PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN LA ESTRATEGIA SANITARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL DE REFERENCIA ANTONIO LORENA, DISTRITO SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", formulado por el Gobierno Regional, el cual con Oficio N° 4560-2015-EF/63.01 (DGPP) de fecha 30 de setiembre del 2015, se le observa por duplicidad del proyecto con el PIP 70876, quedando como INACTIVO.

Que, a través del Oficio N° 573-DRSC-HAL/D-2016 dirigido al Director General de la Dirección Regional de Salud Cusco de fecha 19 Setiembre 2016 se está solicitando en forma reiterada para que se realice el mantenimiento de la infraestructura, canaletas techos, agua y desagüe y drenaje de aguas de lluvias.

Que, mediante Informe N° 729-2016-GR CUSCO /GRI/AFMIPBV/CP dirigido al Sub Gerente Regional de Infraestructura de fecha 03 de noviembre del 2016, a mérito de la Directiva No 006-2012-GR CUSCO/PR, opina que el Hospital Antonio Lorena (Contingencia) requiere de urgente atención y que se encuentran impedidos de ejecutar algún tipo de mantenimiento ya que la ejecución física del HAL se encuentra en etapa de inversión. Además aclara que la manera de darle mantenimiento a los servicios de salud del HAL es declarando en emergencia a dicho nosocomio siendo esta una necesidad pública que debe ser atendida de manera inmediata.

Que, del Informe N° 023-2017-DM-DGIEM/MINSA dirigido al Director General -Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento /DGIEM de fecha 31 enero 2017 se ha llegado a las siguientes conclusiones: "se cumplió con la asistencia y evaluación técnica del plan de contingencia del Hospital Kali Runa. Se revisaron los términos de referencia para la contratación de una consultoría que elabore los expedientes de servicio de mantenimiento propuesto por el Gobierno Regional, los que deben ser elaborados de forma que permita precisar cuáles son los alcances del servicio solicitado en el Sistema Eléctrico, Infraestructura, Instalaciones Sanitarias, Red de aguas Pluviales, Residuos Sólidos Hospitalarios, Equipamiento electromecánico y Equipamiento Biomédico".

Que, resultado de lo Ut Supra señalado se tiene el Informe N° 223 -2017-DE/HAL dirigido al Gobernador Regional de fecha 25 de abril 2017 solicitando se declare en Emergencia Sanitaria al Hospital Antonio Lorena por peligro inminente, por cuanto permanentemente se tiene deficiencias a todo nivel, por tanto la continuidad de la prestación de servicios en dicho hospital no estaría garantizada.

Que, estando además a lo dispuesto por la Carpeta Fiscal N° 2017-342-0 de fecha 11 de agosto del 2017 que "Exhorta al Director del Hospital Antonio Lorena, Dr. Nicanor Mellado Villafuerte así como al Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales Sandro Villafuerte Dueñas, para que cumplan con realizar las gestiones necesarias para el equipamiento y mejora de las condiciones de





la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales. Además cursar un Oficio al Gobernador Regional, en el entendido de que se encuentra bajo su responsabilidad realizar las mejoras en la infraestructura del Hospital de Contingencia.

Que, mediante el Informe N° 060-2017-UMSSGG-HAL-C dirigido al Director Ejecutivo del HAL de fecha 23 de agosto del 2017 se informa que todo el sistema de instalaciones de: agua, desagüe, electricidad, calefactores, techos, equipos biomédicos, equipos electromecánicos y otros ya necesitan un mantenimiento integral ya que la mayoría de estos están colapsando por cumplir su vida útil y en otros casos como tuberías y juntas por la mala calidad de material.

Que, el Informe N° 35-2017-GR-CUSCO/OGRS-AGRD-UGRRD dirigido al Director de la Oficina de Gestión de Riesgo y Seguridad de fecha 24 de agosto del 2017 se califica al Hospital de Contingencia Antonio Lorena como Muy Alto Riesgo, así como posteriormente se realizó la inspección de levantamiento de Observaciones "ILO" donde cambia su calificación del Hospital de Muy Alto Riesgo a Alto Riesgo.



Que, conforme al Informe N° 131-DAD-SBS-HALC-17 de fecha 06 de setiembre del 2017, cursado al Director Ejecutivo del HAL ; por el responsable del servicio de Banco de Sangre informa que se requiere la adaptación de la infraestructura para el Banco de sangre Nivel II, se requieren además equipos, conservadora vertical de unidades de plasma fresco congelado con menos de 20° C, una conservadora de bolsas de unidades de sangre, de 2 a 8° C, una conservadora de reactivos con capacidad mínima de 500 litros, un agitador de bolsas de sangre o hemobasculas, tres unidades, con movimiento tridimensional, una autoclave de capacidad mínima de 80 litros, un microscopio óptico de dos cabezales, una centrifuga de microhematocrito, sillones de hemodonacion, doce camillas portátiles para la atención de los donantes de sangre voluntarios y un tallimetro de balanza de pie.

Que, además, mediante el Informe N° 410-JF-UEHAL-2017 de fecha 07 de setiembre del 2017, el Área de Farmacia solicita la ampliación de la infraestructura, en razón de que su ambiente a quedado extremadamente pequeño para la cantidad de medicamentos a almacenar.



Que, mediante el Oficio N° 698-2017-MP-FEPPD-C dirigido al Presidente del Gobierno Regional del Cusco de fecha 11 de setiembre del 2017 se Remitió Acta de Verificación Fiscal, de fecha 08 de setiembre; Referencia: Caso N° 1392-2017, investigación preventiva, seguida contra LQRR por delito contra la vida el cuerpo de la salud en agravio de la sociedad donde el Ing. Roberto Ortiz Escobedo del GORE informa que se ha elaborado un Plan de Contingencia del Hospital Antonio Lorena con la finalidad de optimizar los recursos. También indica que el GORE debe tomar las acciones urgentes e inaplazables del caso a fin de mitigar la situación de riesgo del Hospital de Contingencia Antonio Lorena y garantizar que su funcionamiento sean en condiciones óptimas a fin de garantiza la vida' be integridad de las personas.

Que, a través del Informe N° 050-2017-UHD-HAL dirigido al Director Ejecutivo del HAL de fecha 13 setiembre del 2017 del servicio de hemodiálisis informa que la situación actual de dicho servicio vulnera los derechos de los pacientes en el tema de seguridad y al mismo tiempo, pone al personal en situaciones del servicio en riesgo.

Que, por intermedio del Oficio N° 510-DRSC-HAL/D-2017 dirigido a la Ministra en la cartera de Salud de fecha 14 de setiembre del 2017 se solicita asistencia para mejoramiento Servicio de nefrología y Hemodiálisis del Hospital Antonio Lorena Cusco para que las máquinas de hemodiálisis sean cambiadas urgentemente, adquirir nuevo aspirador de secreciones y cambio total de la planta de agua.



Que, mediante el Expediente 10196-2016 - Oficio N° 01504-2017-SUSALUD/ISIPRESS de fecha 20 setiembre del 2017 se remitió copia de la Resolución Administrativa de Aplicación de Medidas de Seguridad a la IPRESS Hospital Antonio Lorena del Cusco. En dicha Resolución Administrativa Se dispone aplicar las medidas de seguridad de acuerdo al siguiente detalle: a) Garantizar las condiciones adecuadas de bioseguridad en la IPRESS específicamente entre la UPSS Nutrición y dietética y la UPSS Centro Quirúrgico, b) Garantizar que las prestaciones de servicios de salud de emergencias y Quirúrgicas se realicen en condiciones de seguridad y calidad de la IPRESS. Específicamente entre la UPSS emergencia y la UPSS Centro Quirúrgico, c) Mejoramiento del proceso de gestión y abastecimiento de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos y d) Mejoramiento del proceso de gestión y abastecimiento de las materias primas e insumos para la preparación de dietas y alimentos.

Que, de lo señalado por el Oficio N° 1165-2017-DGOS/MINSA, dirigido al Director Ejecutivo del Hospital Antonio Lorena del Cusco de fecha 20 de setiembre del 2017 se tiene que el MINSA brinda Asistencia Técnica para el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Contingencia Antonio Lorena - Cusco y concluye explicando que el Hospital de Contingencia fue diseñado para funcionar un periodo de 2 años mientras se construía el Hospital Antonio Lorena en tal sentido esta edificación ha cumplido con su vida útil, habiendo colapsado en varios servicios sanitarios, y en la infraestructura y equipamiento. Habiendo tomado conocimiento que el nuevo hospital Antonio Lorena se terminará de construir en un lapso de 2 años, es necesario tomar acciones para realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento a fin de que este hospital pueda seguir funcionando, asistiendo al paciente en forma oportuna dentro de las medidas de seguridad y bioseguridad y con protocolos para el correcto funcionamiento como parte de la Gestión hospitalaria. Además, se recomienda realizar una evaluación integral especializada en todos los aspectos indicados a continuación: a) Sistema de Evacuación de aguas pluviales, b) Mantenimiento de todo el sistema eléctrico, c) Monitorear en forma permanente la presión de agua del sistema hidroneumático, d) Realizar una limpieza de cajas de los desagües, e) Evaluar la posibilidad de contar con un aprovisionamiento mayor de agua al actual, f) Redistribución funcional de los ambientes para un adecuado funcionamiento de las UPSS, g) Atender el requerimiento del equipamiento prioritariamente de las zonas críticas. Además recomienda dar a conocer la siguiente información al director del Hospital contingencia Antonio Lorena del Cusco, al Gobierno Regional del Cusco y DIRESA.

Que, con Memorándum N° 638-2017-GR CUSCO/GR el Gobernador Regional dispuso al Director Regional de Salud en fecha 25 de setiembre del 2017 aplique la medida de seguridad en Nutrición y Dietética, Centro Quirúrgico, prestaciones de servicios de emergencias, abastecimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, abastecimiento de materias primas e insumos para preparación de dietas y alimentos, conforme al oficio de la Intendencia de Supervisión de IPRESS, M.C. Gelberth John Revilla Stamp.

Que, a través del Oficio N° 545-DRSC-HAL/D-2017 de fecha 27 de setiembre del 2017 el Director del HAL comunica que no puede levantar las observaciones hechas por SUSALUD, por cuanto en el presente año afrontan dificultades y limitaciones ajenas a su voluntad, como son los de carácter financiero y presupuestal (principalmente la FF DT-SIS) que vence el 05 de octubre del presente año.

Que, mediante el Oficio N° 698-2017-MP-FEPPD-C dirigido al Presidente del Gobierno Regional del Cusco en fecha 11 de setiembre del 2017 se Remitió Acta de Verificación Fiscal, de fecha 08 de setiembre. En dicha Acta el RMP precisa que existen situaciones de riesgo que puede costar la vida de los pacientes y trabajadores. Los representantes del DIEM del MINSA precisan que realizaron la





verificación situacional del hospital y que en su informe indicaran que hay muchas necesidades se debe hacer una reestructuración funcional, así mismo se ha identificado algunos puntos críticos como son el sistema de techos, de agua para hemodiálisis, centro quirúrgico y UCI. El RMP con ejercicio a sus atribuciones conferidas por Ley dispone: Recomendar y exhortar al Arq. Roberto Ortiz Escobedo, coordinar general de proyectos de inversión del GORE CUSCO tome las acciones urgentes e inaplazables del caso a fin de mitigar la situación de riesgo del Hospital de Contingencia Antonio Lorena y garantizar que su funcionamiento sean en condiciones óptimas a fin de garantizar la vida e integridad de las personas.

Que, a través del Oficio N° 553 DRSC-HAL/D-2017 dirigido al Director Regional de Salud de fecha 02 de Octubre del 2017 el director del HAL indica que el problema del Hospital Antonio Lorena es complejo, la posibilidad de cierre según SUSALUD es posible sino se actúa en la premura del caso con el impacto que generaría en la salud del pueblo. Resume los siguientes puntos: a) Baja transferencia del SIS, b) Sobredemanda de pacientes del hospital en todas áreas, c) Déficit del personal por falta de presupuesto, d) Acta de visita de seguridad en edificaciones por Defensa Civil que califican de alto riesgo el establecimiento, e) Estado crítico de la infraestructura y equipamiento del hospital de contingencia, f) Inspección de SUSALUD que no miden el estado de contingencia del establecimiento, g) Falta de presupuesto o presupuesto insuficiente institucional para actividades de gasto como reposición de equipos mantenimiento de infraestructura, mantenimiento de equipos médicos, entre otros, h) Demandas y denuncias judiciales por el estado del establecimiento. Aperturas fiscales, i) Componente de demolición y contingencia del PIP Antonio Lorena y j) Brecha de recursos humanos. Además concluye que se requiere la Declaratoria de Emergencia Sanitaria al Hospital Antonio Lorena Por Peligro Inminente solicitando al comité técnico del Ministerio de Salud o al Consejo Regional de Salud Cusco.



Que, actualmente, el Hospital Antonio Lorena (Contingencia) está fuera de su vida útil, presenta deterioros y desgastes, en su componente estructural y no estructural afectando su funcionalidad con la presencia de diferentes eventos adversos como cortos circuitos, desplome de cielos rasos (Techo), ruptura de cañerías de agua, desagüe, en los diferentes servicios por lo que, además que en la actualidad se ha cerrado temporalmente la UPSS del Centro Quirúrgico, por lo que la Dirección Regional de Salud concluye que es necesario intervenir de manera inmediata e integral el Hospital Antonio Lorena (Contingencia) a fin de recuperar la infraestructura y lograr los niveles aceptables de servicios de salud, en salvaguarda de la salud de la población del Cusco por lo que se concluye en que se debe **DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL HOSPITAL ANTONIO LORENA (CONTINGENCIA) DE LA REGION DEL COSCO.**



Que, estando además al Informe N° 334-2017-GR CUSCO/ORAJ, emito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal sobre Proyecto de Acuerdo Regional que Declare en Situación de Emergencia el Hospital Antonio Lorena (Contingencia) concluyendo: 1° Tramitar ante el Consejo Regional la Declaración de Situación de Emergencia del Hospital Antonio Lorena (Contingencia), teniendo en cuenta que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. 2° Recomendar que de manera inmediata y bajo responsabilidad la Dirección Regional de Salud Cusco, emita el Informe Técnico y documentación correspondiente para fines de tramitar la Declaración de la Emergencia Sanitaria ante el Ministerio de Salud.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225 en su artículo 27° establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que

afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud". Como se aprecia, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias;

Que, además los literales c) y d) del Artículo 85 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones; como **La situación de emergencia**, el cual se configura, entre otros por el supuesto de **Situaciones que supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. Además por situaciones que suponga las **Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En el primer supuesto dado por el Gobierno intermedio, y para el segundo supuesto el Gobierno nacional. En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados. Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

Que, estando a todo lo vertido arriba, se colige que mediante los documentos analizados, se tiene acreditado los informes técnicos y legales que la norma de la materia exige para una declaración de situación de emergencia, y a la vez, la petición al gobierno central a través del ente rector de salud, declare La Emergencia Sanitaria por ponerse en riesgo la salud de la población cusqueña, y la población referenciada de las regiones vecinas.

Por tanto, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco; Ordenanza Regional N° 049-2013.CR/GRC.CUSCO, ha aprobado con los **VOTOS** en **UNANIMIDAD**, emitir el presente; y por tanto:





ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, en Situación de Emergencia de manera integral (Infraestructura y Equipamiento) al Hospital Antonio Lorena, conocido como Hospital de Contingencia – Qhali Runa – Región Cusco - Nivel III-1, por el inminente peligro para la salud de la población, por un tiempo de 150 días calendarios.

La intervención por Situación de Emergencia precisado arriba, deberá ser observando estrictamente la normatividad que corresponde para la declaración de emergencia e intervención de éste tipo de hospitales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional del Cusco, implemente el presente Acuerdo del Consejo Regional.

El Ejecutivo Regional, a través de sus Gerencias, Direcciones Sectoriales, y otras dependencias, que tuvieron relación con la implementación del presente Acuerdo del Consejo Regional, deberán emitir su informe culminado el plazo otorgado a través del presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional efectúe las gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud para que ésta cartera ministerial en uso de sus competencias y atribuciones declare la emergencia sanitaria del Hospital Antonio Lorena de Contingencia Qhali Runa – Nivel III-1. Región Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco efectúe los trámites necesarios para el reinicio y subsecuente conclusión del Hospital Antonio Lorena.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la dispensa, al presente Acuerdo Regional, del trámite de lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación inmediata.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga al presente Acuerdo del Consejo Regional.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los Seis días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Efraín Mora Jorge
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Prof. Mausauri Huaranca Lima
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2017